

**ADENDA N° 4**  
**AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y**  
**EXPLOTACIÓN DEL TRAMO N° 5 DEL PROYECTO CORREDOR VIAL**  
**INTEROCEÁNICO SUR PERÚ – BRASIL**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, que celebran:

**EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "CONCEDENTE"), con domicilio en Jr. Zorritos 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mory, identificado con D.N.I. N° 04432268, designado por Resolución Suprema N° 004-2018-MTC del 03 de abril de 2018 y autorizado por Resolución Ministerial N° 323-2019 MTC/01 del 07 de mayo de 2019, y de la otra parte,

**CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.** (en adelante, "CONCESIONARIO"), Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 26 de septiembre de 2007 e inscrita en la Partida N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Ricardo Escalante Canorio, identificado con D.N.I N° 07760393, debidamente facultado según poder otorgado mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 26 de abril de 2019, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 24 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO celebraron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.
- 1.2 El 26 de noviembre de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, la cual tiene por objeto, entre otros, modificar las Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción, la Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico, y el literal (iii) del numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avances de Obra.
- 1.3 Mediante la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de junio de 2011, las Partes precisaron el quinto párrafo del numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII referido a la revisión del Pago Anual por Mantenimiento y Operación, el cuarto párrafo del literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII referido al Pago Anual por Mantenimiento y Operación, así como el literal b) del Apéndice 4 del Anexo XIII referido a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Contrato de Concesión.
- 1.4 El 19 de junio de 2015, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, mediante la cual modificaron las Cláusulas 1.6, 6.31, 9.10 y el literal h) del numeral 2.2.1.2 del Anexo VIII del Contrato de Concesión e incorporaron la Cláusula 5.43-A y el Anexo XIV, con la finalidad de regular la definición,

procedimientos y condiciones para la construcción de la Segunda Calzada de la carretera Puno – Juliaca.

- 1.5 En lo sucesivo, el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 suscrita el 26 de noviembre de 2010, la Adenda N° 2 suscrita el 24 de junio de 2011 y la Adenda N° 3 suscrita el 19 de junio de 2015 serán denominados conjuntamente "Contrato de Concesión" o "Contrato."
- 1.6 Mediante Carta N° 001381-2018-COVISUR, recibida el 06 de noviembre de 2018, el Concesionario solicitó al Concedente la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362), y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento).
- 1.7 Por Oficio Circular N° 043-2018-SCD-OSITRAN, recibido el 12 de diciembre de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el informe N° 00039-2018-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN mediante Acuerdo N° 2146-657-18-CD-OSITRAN, a través del cual emitió opinión técnica no vinculante respecto del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.8 Mediante Carta N° 000394-2019-COVISUR, recibida el 07 de marzo de 2019, el Concesionario presentó el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, en atención a las observaciones y recomendaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) durante la etapa de evaluación y emisión de opinión del MEF.
- 1.9 Por Oficio N° 079-2019-EF/15.01, recibido el 14 de marzo de 2019, el MEF remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Memorando N° 047-2019-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remitió el Informe N° 044-2019-EF/68.03, que consolida la opinión de las áreas técnicas del MEF y mediante el cual el citado Ministerio emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.10 Mediante Oficio N° 000123-2019-CG/GCMEGA, recibido el 10 de abril de 2019, la Contraloría General de la República señaló que, de conformidad con la normativa vigente y de la revisión de la documentación alcanzada, el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión no afecta el cofinanciamiento ni las garantías otorgadas por el Estado en el marco del Contrato de Concesión, por lo que no se ha configurado los supuestos legales que habilitan a la CGR a emitir el Informe Previo respectivo.
- 1.11 La entonces Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante los Informes Nos. 1907 y 1979-2018-MTC/25 y los Informes Nos. 0013 y 0409-2019-MTC/25, emitidos en el marco de las funciones que le fueron asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de los informes Nos. 0040 y 0161-2019-MTC/19, emitidos en el marco de las funciones asignadas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01, han sustentado técnica, económica, financiera y legalmente el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, recomendando la suscripción de la misma.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el numeral 2.1 del Título II, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del Título VII y los numerales 8.3 y 8.4 del Título VIII del Apéndice 1 del Anexo XIV del Contrato de Concesión, a efectos de incorporar un procedimiento para la aceptación parcial de las obras ejecutadas de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca.

## CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

- 3.1 **Modificar el numeral 2.1 del Título II del Apéndice 1 del Anexo XIV del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:**

### **"II. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

#### 2.1 (...)

*Como requisito previo al inicio de la Obra, el CONCESIONARIO deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de obras por el 10% de su Valor Referencial Total que se mantendrá vigente hasta 6 (seis) meses posteriores a la aceptación de las Obras de la Segunda Calzada de la carretera Puno - Juliaca por parte del CONCEDENTE.*

*En caso se produzca la aceptación parcial de las Obras y luego de 6 meses de efectuada, el CONCESIONARIO podrá reducir la garantía de fiel cumplimiento de obras en forma proporcional al valor de las obras aceptadas que cuente con la conformidad del Regulador respecto del Informe que se indica en el numeral 7.1 del presente Apéndice. Para estos efectos se aplicará la siguiente fórmula:*

*Nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra = 10% del Presupuesto Referencial – 10% del valor de las obras aceptadas en base al EDI aprobado que cuente con opinión del REGULADOR.*

(...)"

- 3.2 **Modificar los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del Título VII del Apéndice 1 del Anexo XIV del Contrato de Concesión, que deberán quedar redactados de la siguiente manera:**

### **"VII. ACEPTACIÓN DE SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA PUNO-JULIACA**

- 7.1 *Al término de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar un Informe que contendrá, entre otros, los metrados realmente ejecutados, los planos "as built", al REGULADOR para que éste emita opinión acerca de la culminación de las obras de la Segunda Calzada de la carretera Puno - Juliaca. El REGULADOR cuenta con un plazo de 10 (diez) Días para pronunciarse al respecto. En caso que el REGULADOR formulase observaciones a la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días, a partir de recibida la notificación correspondiente del REGULADOR.*

*Alternativamente, el CONCESIONARIO podrá solicitar la aceptación parcial de la obra para tramos continuos ejecutados de al menos 8 km de longitud. Para ello, el CONCESIONARIO presentará un Informe que contendrá, entre otros, los metrados realmente ejecutados, los planos*

"as built" y el valor de las obras a ser aceptadas en base al EDI aprobado, al REGULADOR para que éste emita opinión acerca de la culminación de los tramos cuya aceptación ha sido solicitada. El REGULADOR cuenta con un plazo de 10 (diez) Días para pronunciarse al respecto. En caso que el REGULADOR formule observaciones a la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días, a partir de recibida la notificación correspondiente del REGULADOR.

En el caso de la aceptación parcial de las Obras el CONCESIONARIO se compromete a presentar una ampliación del Expediente Técnico sobre la Unidad de Peaje definitiva de Caracoto presentado al Órgano Técnico del CONCEDENTE, de modo tal que se amplíe dichas instalaciones a la Segunda Calzada en el sentido que corresponda. Dicha propuesta de adecuación deberá ser presentada en un plazo de 90 Días desde la aceptación de dichas obras, la cual será puesta en consideración del CONCEDENTE.

En tanto se apruebe el Expediente Técnico de la Unidad de Peaje de Caracoto (con instalaciones en las dos calzadas) y se proceda a su ejecución, se podrá instalar casetas provisionales para el cobro de peaje en la Segunda Calzada que cumplan la misma funcionalidad de las que actualmente existen en la vía que se encuentra en operación, en cumplimiento de la obligación contractual de cobro de la tarifa.

En caso que la puesta en operación de las Obras a ser recibidas mediante el procedimiento de aceptación parcial, requiera la ejecución de empalmes provisionales, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Informe Técnico conteniendo la Memoria Descriptiva y seguirá las recomendaciones del REGULADOR a través del Supervisor de Obra para su adecuación, a su costo. Dicho Informe Técnico conteniendo la Memoria Descriptiva será presentado por el CONCESIONARIO en la misma oportunidad que el Informe señalado en el segundo párrafo del presente numeral. En caso de existir observaciones por parte del REGULADOR al referido informe, éste otorgará al CONCESIONARIO un plazo razonable y acorde al tipo de observaciones planteadas para la subsanación correspondiente.

- 7.2 Una vez subsanadas las observaciones respecto de los Informes indicados en el primer y segundo párrafo del numeral precedente, según corresponda, o en el supuesto en que los referidos informes no hubiesen recibido observaciones del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a solicitar la aceptación total o parcial de las obras de la Segunda Calzada de la carretera Puno - Juliaca al CONCEDENTE. Este último tendrá un plazo de 20 (veinte) Días, a partir de recibida la solicitud, para comunicar la aceptación total o parcial de las Obras de la Segunda Calzada de la carretera Puno - Juliaca.

En el supuesto señalado en el último párrafo del numeral 7.1 precedente, los empalmes provisionales ejecutados por el CONCESIONARIO deberán contar con la conformidad del REGULADOR, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE en forma previa a la aceptación parcial del tramo correspondiente.

- 7.3 Una vez producida la aceptación total de las Obras de la Segunda Calzada de la carretera Puno - Juliaca, el CONCESIONARIO presentará



la liquidación de la Obra al CONCEDENTE, considerando los importes y criterios establecidos en el numeral 3.2 del presente anexo con copia al REGULADOR, el cual deberá emitir opinión en un plazo no mayor de 20 (veinte) Días. Luego de ello, el CONCEDENTE procederá a pagar los montos que correspondan a esta liquidación, incluyendo el último Hito de Obra y el resultado de la aplicación de la fórmula polinómica calculado a la fecha de cada avance de Obra, en un plazo no mayor de 20 (veinte) Días.”

**3.3 Modificar el numeral 8.3 del Título VIII del Apéndice 1 del Anexo XIV del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:**

*“8.3 Pólizas de seguros.- Para la construcción de la Segunda Calzada de la carretera Puno - Juliaca, el CONCESIONARIO está obligado a contratar y mantener durante el periodo de construcción de esta obra un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas CAR Construction All Risk) de acuerdo a lo establecido en la Sección XII del Contrato de Concesión, en lo que resulte aplicable.*

*En caso se produzca la aceptación parcial de las Obras, el CONCESIONARIO podrá reducir la Póliza CAR en forma proporcional al valor de las obras aceptadas que cuente con la conformidad del REGULADOR respecto del Informe que se indica en el numeral 7.1 del presente Apéndice. Para estos efectos se aplicará la siguiente fórmula:*

*Nueva Póliza CAR = 100% Presupuesto Referencial - el valor de las obras aceptadas en base al EDI aprobado que cuenten con opinión del REGULADOR.”*

**3.4 Modificar el numeral 8.4 del Título VIII del Apéndice 1 del Anexo XIV del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:**

*“8.4 Explotación y Mantenimiento.- Una vez producida la aceptación total o parcial de las obras de la Segunda Calzada de la carretera Puno – Juliaca, el CONCESIONARIO se encargará del Mantenimiento y Explotación de las obras aceptadas, según los parámetros contemplados en el Contrato de Concesión y previo acuerdo con el CONCEDENTE respecto de la retribución. Para la determinación de la retribución se aplicará los criterios establecidos en la cláusula 6.31, de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 6.41 en lo que corresponda. Adicionalmente, para la determinación del costo a que se refiere la presente cláusula, se incluirá los gastos de Mantenimiento en que deba incurrir el CONCESIONARIO para restituir los Niveles de Servicio frente a eventos que generen menos de 300 m3 de derrumbes.”*

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Las Partes declaran expresamente que la presente Adenda, en las condiciones establecidas, se suscribe en pleno conocimiento de sus alcances, los cuales se consideran que no vulneran los derechos ni las prestaciones a su cargo.

**CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

- 5.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones señaladas en la Cláusula Tercera formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 5.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 5.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

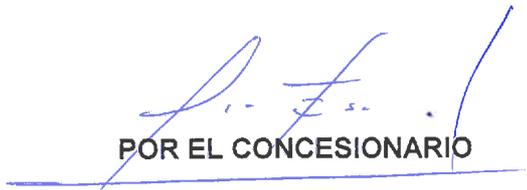
**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA**

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 08 días del mes de mayo del año 2019.

  
POR EL CONCEDENTE

.....  
ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Viceministro de Transportes

  
POR EL CONCESIONARIO